

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver la apelación interpuesta contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 01 de septiembre de 2020

**LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0467**  
Radicación No. 76001-40-03-020-2017-00100-01.

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió a este Juzgado conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el cual se admitió mediante auto del 03 de agosto de 2020, notificado en estados el día 04 de agosto de la misma calenda; momento a partir del cual comenzó a correr el término al recurrente, para solicitar pruebas si a bien lo tenía, y una vez ejecutoriado este contaba con el término de 5 días para sustentar los reparos formulados en la primera instancia.

Consagra el artículo 14 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, que el recurso de apelación se tramitará así:

*“...dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no*

---

<sup>1</sup> Modifica artículo 327 C.G.P.

se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto la parte apelante no solicitó el decreto de prueba alguna, como tampoco sustentó el recurso de alzada dentro del término para ello, habrá de declararse desierta la alzada.

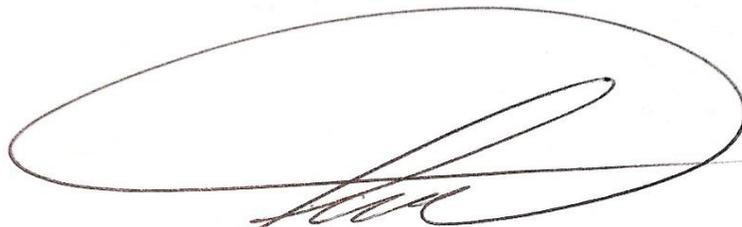
Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUEVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las actuaciones al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
**JUEZ**

02-LA